



## ACUERDO CREE-141-2023

### DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DEL CONCURSO PRIVADO NACIONAL NO. CPR-CREE-02-2023 DENOMINADO “INSPECCION PARA VERIFICACION DE INFORMACION DE REDES DE DISTRIBUCION Y EQUIPOS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los catorce días de diciembre de dos mil veintitrés.

#### Resultando:

1. Que mediante Acuerdo CREE-43-2023 de fecha 11 de mayo de 2023 se modificó el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la Comisión Reguladora de energía Eléctrica para el 2023, en el cual se determinó la necesidad de contratar, entre otras, la “Inspección para verificación de información de Redes de Distribución y Equipos de Generación de Energía Eléctrica”
2. Que mediante Acuerdo CREE-77-2023 del 07 de agosto de 2023, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó los términos de referencia del proceso CPR-CREE-02-2023, denominado “Inspección para verificación de información de Redes de Distribución y Equipos de Generación de Energía Eléctrica”
3. Que la Comisión en fecha 21 de agosto del 2023 procedió a realizar la publicación en el portal de Honducompras, asimismo se invitó a presentar oferta a las empresas ESTUDIOS SISTEMICOS SPA, ESTUDIOS ENERGETICOS CONSULTORES, DISEC HN, FLORES Y FLORES INGENIERÍA S, DE R.L, ICCE INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECHANICOS y ENERGIA PD.
4. Que el proceso cerró en fecha 08 de septiembre de 2023 haciéndose constar mediante acta de recepción y apertura de ofertas, que no se recibieron ofertas para dicho proceso de contratación.
5. Que como parte del proceso antes referido se nombró una comisión para evaluar ofertas en consecuencia se emitió un “Informe de Recomendación” por parte del comité evaluador, y en virtud de no haber recibido ninguna oferta para el proceso de contratación recomendó **Declarar Desierto** el proceso de Concurso Privado Nacional No. CPR-CREE-02-2023 Inspección para verificación de información de Redes de Distribución y Equipos de Generación de Energía Eléctrica.
6. Que la CREE en el uso de la independencia funcional atribuida por la Ley General de la Industria Eléctrica, confiere su Directorio de Comisionados la potestad para suscribir todo tipo de contratos inherentes a su correcto y efectivo funcionamiento.

#### Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014 y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Eléctrica tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas,

técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, establece que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicado de manera supletoria, establece que los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-70-2023 del 14 de diciembre de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

**Por tanto**

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 numeral 4,15,16, artículo 19 numeral 10 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, artículo 32 y 111 de la Ley de Contratación del Estado aplicado de manera supletoria; por mayoría de votos de los Comisionados presentes,

**Acuerda:**

**PRIMERO:** Declarar Desierto el Proceso de Concurso Privado Nacional No. CPR-CREE-02-2023 denominado “Inspección para verificación de información de Redes de Distribución y Equipos de Generación de Energía Eléctrica” en virtud de no haber recibido ninguna oferta para este proceso de contratación.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa a fin de que apegado en las disposiciones legales pertinentes y los Términos de Referencia del proceso.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**



**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**